

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ITECSA DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía ITECSA DEL ECUADOR S.A. aumentó su capital en CIENTO CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000,00) y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de mayo del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°06.Q.IJ.4910 de 15 DIC. 2006.

El capital social de la compañía es de USD. 291.510.00 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 291.510 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 15 DIC. 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO



Levi BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA
Un sólido respaldo para la construcción de sus sueños

JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA CITACION

JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.- Quito, a 12 de diciembre del 2006.- Las 11h00.-VISTOS.- De conformidad con el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil, se dictó el AUTO DE PAGO respectivo por mantener el señor BUCHELI LOPEZ EDWIN IVAN obligación económica pendiente, por la suma de \$ 5.180.19 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS EE.UU.) más intereses y costas que serán calculados a la fecha de pago.- Según lo previsto en el Art. 952 del mismo Código, en concordancia con el Art. 82 del anotado Código, por cuanto la individualidad o residencia no ha sido posible determinar, como se desprende del expediente respectivo y, en base a la certificación del Secretario Ad-Hoc de esta Judicatura, dispongo la citación al deudor por prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del país, los días 20, 22 y 26 de Diciembre del 2006.- Si el citado no compareciere en veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde, conforme a lo expresado en el Art. 983 del Código de Procedimiento Civil; y por cuanto esta obligación es determinada, líquida y de plazo vencido, el mencionado deudor deberá pagar la correspondiente obligación, con sus respectivos intereses y costas judiciales dentro de tres días contados desde el día siguiente a la citación, de acuerdo a lo establecido en el Auto de Pago primeramente indicado, o en el mismo término dimita bienes equivalentes a dicho monto, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más intereses y costas. Se ofrece reconocer pagos parciales que legalmente se justificaran conforme a lo dispuesto en el correspondiente Auto de Pago.- Efectúense las publicaciones antes precisadas.- Cúmplase con todas las demás disposiciones legales para la indicada publicación.- Notifíquese.- f) Eco. Héctor Salazar Muñoz, Juez de Coactivas del BEV.- f) Dr. Nelson Ubidia Villaluz.- Abogado Externo del BEV.- f) Dr. Napoleón Braganza Calderón.- Secretario Ad-Hoc del Juzgado de Coactivas del BEV.

Opovoyó y firmó la providencia que antecede el Eco. Héctor Salazar Muñoz, Juez de Coactivas del BEV, a los doce días del mes de diciembre del 2006.- f) Dr. Héctor Salazar Muñoz, Jefe de Oficina.

Dr. Napoleón Braganza Calderón
SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL BEV

ACS1514W

CUANTIA INDETERMINADA
CAUSAL ART. 110 NUMERAL II INCISO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE

PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 22 de Mayo del 2006, las 10h36.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por GLORIA MARIA CUENCA TINTANA es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario.- En lo principal, cítase al demandado señor HECTOR MIGUEL NARVAEZ SARRANGO con la copia de la demanda y este auto, atento el juramento rendido por la actora, conforme lo dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación del Cantón y en Loja, lugar donde se celebró el matrimonio.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Actúe la Dra. Norma Almeida E., en calidad de Secretarías encargadas, mediante memorando No. 818-DDP-STV, de 4 de mayo del 2006. Cítase y Notifíquese.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 09 de Noviembre del 2006, las 10h05.- Los escritos que anteceden, agréguese al proceso. En lo principal, en orden al nombramiento de Curador Ad-Item, y luego de haber expresado el adolescente de nombres FREDY GEORRANY NARVAEZ CUENCA su voluntad de que le represente el señor JOSÉ FAUSTINO CUENCA TINTANA, en el divorcio de sus padres y de la declaración de dos testigos sobre la idoneidad del Curador Ad-Item, vígase la opción Señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha. Concurra la compareciente a la Judicatura, para obtener el extracto solicitado. Actúe la Dra. Norma Almeida E., en calidad de Secretarías encargadas, mediante oficio No. 550-SCR-CN.L, de 30 de julio del 2006. Notifíquese. f) Dr. Germán González del Pozo, JUEZ

Lo que le comunico a usted para los fines de Ley
Dra. Norma Almeida E.
SECRETARIA (E).
Existe firma y sello.
A.P./29522/k.m.

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL PARA SERO-

Juana Leivasos U.
Secretaria
Existe firma y sello.
A.P./29523/k.m.

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL PARA ANGEL MARIA VILLACRES PAREDES
EXTRACTO
JUICIO: DIVORCIO Nro. 500-2005 C.I.
ACTORA: ANA MARIA QUISHPE OBANDO
DEMANDADO: ANGEL MARIA VILLACRES PAREDES
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
OBJETO: Declarar disuelto el vínculo matrimonial que les une, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109, causal II, del Código Civil.
CUANTIA: Indeterminada
CASILLERO JUDICIAL Nro. 504 Dr. Fernando Romero

PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 23 de noviembre del 2006, las 09h2.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de Juez Suplente mediante oficio 012DDP-JAR de enero del 2005.- La demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarandosea procedente se la admite a trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento rendido por la señora Ana María Quishpe Obando, sobre la imposibilidad de dar con el domicilio del señor ANGEL MARIA VILLACRES PAREDES, se dispone citar por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, conforme lo señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mismas que deberán ser mediante por lo menos ocho días entre una y otra publicación.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la Actora para sus futuras notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE F) Dr. Reinaldo Flor Alvarado.- Juez. Lo que pongo a conocimiento, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para sus notificaciones posteriores. Certeifico.
Sra. Juana Cevallos G.
SECRETARIA
Hay un sello
A.A./5131

R. del E.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
Cítase con el siguiente extracto de